



H. Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes  
República Argentina

**EXPTE 17731 INGRESO 03/07/23 HORA 11.04**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**INICIADOR:** Bloque ECO

**OBJETO** Peticionar al Poder ejecutivo Nacional y a los Señores Legisladores Nacionales se sirvan realizar las gestiones oficiales pertinentes, en la brevedad posible, para que se respeten los Tratados suscriptos con la República del Paraguay y los límites establecidos por la Ley Nacional 770.

**FUNDAMENTOS**

**HONORABLE CAMARA:**

Someto a consideración de los integrantes de esta Honorable Cámara el presente proyecto de declaración de preocupación y repudio a la acción desplegada por miembros de la Armada de la República del Paraguay, en territorio argentino, y, la petición a las autoridades nacionales para que a través de su intermediación se ocupen del tema en aras de mantener el respeto a los límites fijados con la vecina República del Paraguay.

En efecto, el Gobernador de la Provincia de Corrientes, Dr. Gustavo Valdés denunció ante el Gobierno Nacional, la Cancillería Argentina y el Ministerio de Seguridad a la Marina del Paraguay, por una agresión a la Soberanía Argentina. El incidente ocurrido en Ituzaingó en la zona de Punta Ñaró, donde efectivos del vecino país abordaron a una embarcación de pescadores correntinos, con la finalidad de detenerlos en aguas y territorio nacional Argentino. El episodio filmado y denunciado, ocurrió el día 25/06/2023 cerca de las 13:30 horas en inmediaciones de las islas Apipé Grande, Apipé Chico y San Martín, en la zona conocida como Punta Ñaró, específicamente sobre el vértice Sur de la isla Apipé Chico a la altura del kilómetro 1442 del río Paraná.

Que, el suceso denunciado, evidentemente representa una agresión a la Soberanía Argentina respecto de sus límites y especialmente a la Provincia de Corrientes, en cuanto a su jurisdicción respecto de sus recursos naturales, cuestión a la que nuestra Cámara no puede estar ausente.



H. Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes  
República Argentina

Este incidente, no es un hecho aislado sino que se suma a la larga lista de sucesos ocurridos en el mismo sentido desde hace años y que generan en la población de la zona mucha preocupación e inseguridad.

El conflicto limítrofe con el Paraguay en la zona, que es de larga data, tiene en vilo a los ciudadanos de esta zona de la provincia. Por ello, desde hace más de 40 años se sostiene la vigencia del Tratado de límites entre la República Argentina y la República de Paraguay del año 1876, el cual establece el límite aguas arriba de la isla Apipé, en el territorio argentino, lo que se halla reflejado en proyectos de Resolución aprobados por esta Cámara.

Antes de la construcción de la represa Yacyretá, el canal natural de navegación y límite internacional era el San José Mí (**al Norte la isla Apipé Grande**), sobre el margen derecha del río Paraná, debido que allí se localizaban los puntos de mayor profundidad; lo que se hallaba fuera de toda discusión y se mantenía por arriba de la zona insular argentina, es decir, al Norte de la isla Apipé Grande.

Posteriormente, con la construcción de la represa se modificó el área geográfica en cuestión en la década del 80 y particularmente, el curso del río Paraná y se realizó también un dragado que abarcó la zona de los Saltos de Apipé, dando lugar al actual canal de navegación en ese lugar, pasando por el Sur la isla Apipé Grande; todo ello, sin que ello implicara un cambio o variación de los límites internacionales que es materia exclusiva del Congreso de la Nación.

Cabe señalar que esta variación de la navegación tras el dragado que dio lugar al canal de navegación actual (pos-80), no impone jurídicamente un cambio en los límites internacionales.

Que, en lo referente a los de límites con la República del Paraguay, ella se ha circunscripto fundamentalmente a la zona de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, suscribiéndose al respecto, entre los Gobiernos argentino y paraguayo, diversos Tratados, celebrándose el Tratado Complementarios de Límites definitivos en el río Pilcomayo en el año **1945**, el cual se halla en vigencia.-

Por lo que, considero necesario traer algunos antecedentes que establecen cuáles son los límites entre ambos países, cuestiones ya resueltas en los tratados firmados por ambos países y aprobados por el Congreso conforme la normativa constitucional.

Que, en relación a los límites entre ambos países, en la zona de la Provincia de Corrientes en el año 1.852 por el Tratado de Límites, Amistad, Comercio y Navegación, se señaló el río Paraná como límite (Art. 10), expresándose por el Artículo 2 que: "La Isla de Yacyretá queda perteneciendo al territorio paraguayo y al



H. Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes  
República Argentina

argentino la de Apipé. Las demás islas firmes o anegables pertenecen al territorio a que sean más adyacentes". Dicho Tratado no fue ratificado.

En el año 1.856 se celebró un acuerdo que en su primer artículo estableció: "Queda aplazado el arreglo de límites entre la Confederación Argentina y la República del Paraguay"; el siguiente expresa:"No obstante lo acordado en el Artículo anterior, se declara que la Isla de Apipé, en el Paraná, pertenece a la Confederación Argentina y la de Yacyretá al Paraguay".

El Tratado de Límites con el Paraguay de 1876 -aprobado por Ley Nacional N° 770-precisa, entre otras disposiciones, el límite fluvial en la línea del Thalweg, es decir, la de los sondeos más profundos, perteneciendo las islas a uno u otro país según la mayor proximidad a sus respectivas costas.

Que, en efecto por el artículo primero, se conviene que La República del Paraguay se divide por la parte del Este y Sur de la República Argentina para la mitad de la corriente del canal principal del Río Paraná desde su confluencia con el Río Paraguay, hasta encontrar por su margen izquierda los límites del Imperio del Brasil, perteneciendo la isla de Apipé a la República Argentina y la de Yacyretá a la del Paraguay, como se declaró en el Tratado de 1856.

Así, el límite desde el siglo XIX por obra de la costumbre y de los tratados para la determinación de la línea divisoria entre dos Estados ribereños en los Ríos Navegables, era y es la línea del Thalweg, es decir, el canal por el que descienden aguas abajo los buques de mayor calado, que es asimismo la corriente más poderosa del río, o dicho de otro modo, la línea imaginaria formada en el lecho del canal uniendo los puntos de sondeo más profundos, correspondiendo a cada Estado el ejercicio de su soberanía, del derecho de jurisdicción y su accesorio el derecho de policía a uno u otro lado de la línea divisoria establecida en el cauce del río.

Posteriormente, el Decreto 1.585/82 del presidente de facto Reynaldo Bignone modificó los límites actuales, aguas abajo de la isla Apipé, estableciéndose nuevos límites entre las dos naciones, sin que la cuestión haya sido tratada por el Honorable Congreso de la Nación como lo exige la Constitución Nacional que le otorga esta facultad en forma exclusiva y excluyente. De este modo, estos nuevos límites no fueron tratados para su aprobación.

Como resultado tenemos un error en la cartografía oficial perteneciente a nuestro país (establecida por el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Instituto Geográfico Militar (I.G.M.)1 Ley N°22963/83 y que fue aprobada por Expte. N° P3 2495/5 de fecha 13 de octubre de 1993 como así también el mapa perteneciente a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, actualizado en el Servicio de Hidrografía Naval de la Armada Argentina e impreso en sus talleres gráficos, Edición



H. Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes  
República Argentina

1984-1986), han fijado EL LIMITE FLUVIAL CON LA VECINA REPUBLICA DEL PARAGUAY EN EL BRAZO PRINCIPAL DEL RIO PARANA DEJANDO CONSECUENTEMENTE TIERRA INSULAR ARGENTINA EN PROBABLES AGUAS JURISDICCIONALES PARAGUAYAS (POR EJEMPLO EN EL DEPARTAMENTO DE ITUZAINGO LAS ISLAS DE APIPE GRANDE, APIPE CHICO, SAN MARTIN, LOS PATOS y OTROS PEQUEÑOS ISLOTES), cuando el mismo Artículo dispone expresamente que la isla de Apipé es Argentina.

Esta situación ocasiona numerosos inconvenientes y dificultades no sólo a los lugareños sino a la comunidad correntina y argentina, que debe trasladarse a y desde las islas. Casualmente, la isla Apipé nuclea un centro poblacional de más de 2.000 correntinos, siendo sus principales localidades San Antonio y General Uruburu (Puerto Vizcaíno), lo que implica lógicamente de traslado de sus habitantes y de abastecimiento insular de manera periódica y regular a la zona continental.

Que, más allá de los antecedentes citados, el Tratado de Navegación de los Ríos Paraná, Paraguay y de la Plata suscripto entre la República Argentina y la República del Paraguay en Buenos Aires el 23/01/1967, en su artículo 3 inc. b) en su segundo apartado, consagra el principio de la Libre Navegación de los Ríos Paraná, Paraguay y de la Plata dentro de la Jurisdicción e ambas partes contratantes para los buques argentinos y paraguayos en igualdad de condiciones, estableciendo: "Queda reservado a las altas partes contratantes la pesca y el aprovechamiento de los recursos naturales en sus respectivas jurisdicciones, así como la asistencia y salvamento dentro de un régimen de seguridad y Economía".

Teniendo en el sector, el control de la seguridad en la navegación y brindando asistencia a los pobladores ribereños **únicamente** Prefectura Naval Argentina, ejerciendo la **posesión del área nuestro país** (LITIS POSSI- DETIS: fórmula usada por los pretores romanos para proteger la posesión) lo cual confiere a nuestro derecho una posición de fuerza que generalmente en marco del Derecho Internacional prevalece.

Que, como consecuencia de las argumentaciones hasta aquí vertidas, entendiendo que como Legisladores correntinos y con fundamento en la información histórica, geográfica, en consideración al esfuerzo y vivencias de la población, debemos defender nuestros derechos soberanos, requiriendo el amparo de los límites que surgen de los Tratados suscriptos por nuestra Nación, de actitudes que afectan la soberanía nacional y especialmente en lo que respecta a la Provincia y a los correntinos.



H. Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes  
República Argentina

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
CORRIENTES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1: Peticionar al Poder ejecutivo Nacional y a los Señores Legisladores Nacionales se sirvan realizar las gestiones oficiales pertinentes, en la brevedad posible, para que se respeten los Tratados suscriptos con la República del Paraguay y los límites establecidos por la Ley Nacional 770.

ARTÍCULO 2: Comunicar, cumplido, archivar.



Diputada Provincial  
Silvia Patricia Galarza